



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 213 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 19 MAR. 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta N° 027-2018/SO/JAAG/GRJ, de fecha 03 de septiembre del 2018; Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 18 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 57-2019-GRJ/GRI/GSLO, de fecha 28 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 17-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 01 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 13 de marzo del 2019, Informe Legal N° 124-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de marzo del 2019, Reporte N° 114-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de marzo del 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín, suscribieron el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín"**, por el monto ascendente a S/. 54'592,093.95 (Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil noventa y tres con 95/100 soles), a través del Procedimiento de selección Licitación Publica N° 01-2018-GRJ/CS con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

SG - GRJ	
DOC. N°	3190652
EXP N°	20190312



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Carta N° 027-2018/SO/JAAG/GRJ, de fecha 03 de septiembre del 2018 el Supervisor de Obra remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe de Compatibilidad del expediente Técnico de la Obra : **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín"**, concluyendo y recomendando lo siguiente:



### CONCLUSIONES

- Incompatibilidad entre planos
- El Consultor en el expediente técnico no identifica ninguna cantera, i presenta un plano de canteras, para su empleo en las distintas capas estructurales del pavimento (Subbase y base granular, base asfáltica, carpeta asfáltica, tratamiento superficial, etc).
- No se cuenta los principales parámetros de diseño para el Puente Quebrada Honda:  
Nivel de Fondo de Cauce  
Profundidad de socavón despreciable por presencia de roca  
Nivel de socavón  
Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME)  
Nivel de aguas mínimas extraordinarias (NAMIN)  
y otros.
- En algunos casos os análisis de P.U. no están concordantes en las especificaciones técnicas.
- La formulas polinómicas no están completas según los componentes del proyecto.
- Se verifica que el expediente técnico de la obra alcanzado a la supervisión mediante carta N° 1508-2018-GRJ/GRI/SGSLO, no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (**Disponibilidad física del terreno**)
- **El consultor debió establecer las condiciones legales correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones para la disponibilidad física del terreno.**
- Se verifica que la entidad no hizo la entrega del expediente técnico de obra nuevo, dado el caso que ha sido modificado con ocasión de las absoluciones de consultas y observaciones a las bases.



### RECOMENDACIONES

- La entidad debe remitir al supervisor y al contratista un único expediente técnico de obra según lo antes indicado. Para evitar se ocasione inconvenientes en el desarrollo normal de ejecución de las partidas que comprende el proyecto.
- Resulta necesario que la Entidad por intermedio del Administrador del Contrato o de quien haga sus veces gestione la suscripción del Convenio de Autorización con FERROVIAS CENTRAL ANDINA - PERÚ **para dar cumplimiento con la entrega de la totalidad del terreno** y dar inicio con la ejecución de las partidas de obras de arte.
- Lo indicado anteriormente no impide que, durante la ejecución de la obra el contratista solicite las ampliaciones de plazo que correspondan de existir áreas de terreno cuya falta de disponibilidad afecte la ruta crítica del cronograma de avance de obra.

La Municipalidades tienen competencia para regular, aprobar, modificar o derogar el planeamiento vial y sección de vía por lo que sería oportuno consultar a la Municipalidad Provincial de Huancayo cuales son las secciones viales que comprende la zona del proyecto acorde a su Plan de Desarrollo Urbano aprobado.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 18 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis respectivo referente a la Nulidad de Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR manifiesta lo siguiente:

*(...)Se infiere que para la ejecución de la obra se debe contar con la disponibilidad de terreno y solo cuando las características de la obra a ejecutar lo permita la entrega del terreno (disponibilidad) puede ser de forma parcial el cual debe estar incluida en los documentos de selección.*



*Cabe precisar que en el presente caso se observa que tanto en la convocatoria como en la suscripción de contrato no se contaba con la disponibilidad de terreno así como el estudio de Impacto Ambiental y demás autorizaciones, lo cual imposibilitaría la continuación de la ejecución del contrato ocasionando un perjuicio potencial a la entidad con los pagos de mayores gastos generales, más aun que a la fecha POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, entre otros las partes han suspendido la ejecución de la obra y como se acredita en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, suscrito el 05.09.2018 que suspende desde el 05 setiembre del 2018 hasta el 04 de octubre de 2018, y ampliado mediante Acta de Ampliación de Suspensión de Plazo de ejecución suscrito el 05.10.2018 desde el 05 de octubre hasta el 30 de noviembre del mismo.*



*Si Bien, la LCE establece excepcionalmente la disponibilidad de PUEDE SER ACREDITADA MEDIANTE ENTREGAS PARCIALES SIEMPRE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA A EJECUTAR LO PERMITAN, en el caso particular, no se evidencia que los documentos de selección permitan la entrega de terreno parcial, lo cual recaería en una causal de nulidad de la Ley N° 30225 (...)*

Que, mediante Informe Técnico N° 57-2019-GRJ/GRI/GSLO, de fecha 28 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego del análisis técnico concluye y recomienda lo siguiente:



*Tiene un avance valorizado contractual real de S/. 4'444,833.15 que representa 8.14% con un monto por valorizar de S/. 50'147,260.80.*

*Tiene una amortización de adelanto directo de S/. 413,733.78 con un saldo de amortizar de S/. 4'667,805.32.*

- Pago acumulado hasta la fecha S/. 4'152,224.60
- La continuidad del proyecto ocasionaría ampliaciones de plazo que generaría mayores gastos gerenciales por la continuidad del proyecto (AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA Y AL CONSORCIO SUPERVISOR).
- La continuidad del proyecto ocasionaría adicionales de obra que generaría perjuicio al estado por la continuidad del proyecto.

Recomienda declara la nulidad del Contrato DE Proceso N| 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 01 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis respectivo referente a la Nulidad de Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR concluye y recomienda lo siguiente:



- Actualmente la obra se encuentra con un avance valorizado contractual real de S/. 4'444,833.15 monto que representa el 8.14% y con un saldo por valorizar de / . 50'147,260.80 que representa el 91.86%
- Tiene una amortización de adelanto directo de S/. 413,733.78 con un saldo de amortizar de S/. 4'667,805.32.
- Pago acumulado hasta la fecha S/. 4'152,224.60
- La continuidad del proyecto ocasionaría ampliaciones de plazo que generaría mayores gastos gerenciales por la continuidad del proyecto (AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA Y AL CONSORCIO SUPERVISOR).
- La continuidad del proyecto ocasionaría adicionales de obra que generaría perjuicio al estado por la continuidad del proyecto.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 13 de marzo del 2019 el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. David Moisés Llancó Flores, como área especializada en la etapa de ejecución contractual luego de verificar los actuados concluye lo siguiente:

- Procedente declarar la **NULIDAD** del **CONTRATO DE PROCESO N° 156-2018-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO VIAL JUNÍN**, el mismo que deberá ser notificado vía conducto notarial por la causal prevista en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44° d la ley de contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificada por D.LEG. N° 1341 y según lo informado a través del Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP (05.03.2019) previo informe legal donde se ratifique o deniegue en todo o en parte el presente informe técnico.
- Se recomienda previo a la declaratoria de nulidad solicitar la devolución del saldo por amortizar del adelanto directo, según lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP(05.03.2019)
- Se recomienda previo a la declaratoria de nulidad proceder con los pagos pendientes según lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP(05.03.2019)

Que, mediante Informe Legal N° 124-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de declaración de nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín" manifestando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**PRIMERO:** El numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, "con la disponibilidad física del terreno (...)".

Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra. Entendiéndose que la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

Requisito que se ve vulnerado de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor de Obra Ing. José Arenales Granados quien a través de la Carta N° 027-2018/SO/JAAG/GR adjunta el Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico recomendando lo siguiente:

**RECOMENDACIONES**

- La entidad debe remitir al supervisor y al contratista un único expediente técnico de obra según lo antes indicado. Para evitar se ocasione inconvenientes en el desarrollo normal de ejecución de las partidas que comprende el proyecto.
- Resulta necesario que la Entidad por intermedio del Administrador del Contrato o de quien haga sus veces gestione la suscripción del Convenio de Autorización con FERROVIAS CENTRAL ANDINA - PERÚ para dar cumplimiento con la entrega de la totalidad del terreno y dar inicio con la ejecución de las partidas de obras de arte.
- Lo indicado anteriormente no impide que, durante la ejecución de la obra el contratista solicite las ampliaciones de plazo que correspondan de existir áreas de terreno cuya falta de disponibilidad afecte la ruta crítica del cronograma de avance de obra.
- La Municipalidades tienen competencia para regular, aprobar, modificar o derogar el planeamiento vial y sección de vía por lo que sería oportuno consultar a la Municipalidad Provincial de Huancayo cuales son las secciones viales que comprende la zona del proyecto acorde a su Plan de Desarrollo Urbano aprobado.

De lo se extrae que: (...) Resulta necesario que la Entidad por intermedio del Administrador del Contrato o de quien haga sus veces gestione la suscripción del Convenio de Autorización con FERROVIAS CENTRAL ANDINA - PERÚ "para dar cumplimiento con la entrega de la totalidad del terreno", situación que indica que no se cuenta con la disponibilidad física del terreno.

**SEGUNDO:** Mediante Informe Técnico N° 43-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 07 febrero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua en su análisis manifiesta lo siguiente:

- (...)
- ESTUDIOS NO INCORPORADOS, INCOMPLETOS O INEXISTENTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DISPONIBILIDAD DEL TERRENO**
- o No contiene los documentos relacionados en el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno)
  - o No existe ningún documento como (licencias, permisos, convenios, etc.) en la cual se haya gestionado la autorización para la intervención en líneas férreas (...)

Y recomendando entre otros aspectos lo siguiente: Al no haber implementado los acuerdos en el acta de suspensión de plazo y persistir con los mismos, se recomienda reformular el expediente y declarar



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

nulidad al contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, de la ejecución de la obra al Consorcio Vial Junín

**TERCERO:** Mediante Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI-JFP de fecha 14 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña previo al análisis respectivo, se manifiesta referente a la disponibilidad física del terreno, refiriendo lo siguiente:

(...) Cabe precisar que en el presente caso se observa que tanto en la convocatoria como en la suscripción de contrato no se contaba con la disponibilidad de terreno así como el estudio de Impacto Ambiental y demás autorizaciones, lo cual imposibilitaría la continuación de la ejecución del contrato ocasionando un perjuicio potencial a la entidad con los pagos de mayores gastos generales, más aun que a la fecha **POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO**, entre otros las partes han suspenso la ejecución de la obra y como se acredita en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, suscrito el 05.09.2018 que suspende desde el 05 setiembre del 2018 hasta el 04 de octubre de 2018, y ampliado mediante Acta de Ampliación de Suspensión de Plazo de ejecución suscrito el 05.10.2018 desde el 05 de octubre hasta el 30 de noviembre del mismo.

Si Bien, la LCE establece excepcionalmente la disponibilidad de PUEDE SER ACREDITADA MEDIANTE ENTREGAS PARCIALES SIEMPRE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA A EJECUTAR LO PERMITAN, **en el caso particular, no se evidencia que los documentos de selección permitan la entrega de terreno parcial**, lo cual recaería en una causal de nulidad de la Ley N° 30225 (...) Recomendando: **DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE PROCESO N° 156-2018-GRJ/GGR LICITACIÓN PÚBLICA** por no contar con la disponibilidad de terreno y otras autorizaciones descritas en el presente informe.

**CUARTO:** Por lo expuesto la disponibilidad física del terreno así como la tramitación de los permisos y licencias, constituyen requisitos imprescindibles para la ejecución de la obra, es así que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, **que el contratista pueda ejecutar la obra libremente**, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

En base a ello el análisis realizado por parte del Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, se desprende que la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Regio Junín" no cuenta con la Disponibilidad Física del terreno para su respectiva ejecución así mismo no cuenta con el saneamiento básico, sección de vías, y estudios faltantes.

Entendiéndose que el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución. En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno, se debe procurar la entrega de la **totalidad** del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, **debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad.**



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**QUINTO:** Estando a lo señalado por el área usuaria quien refiere que el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del terreno, saneamiento básico, sección de vías y estudios faltantes, el procedimiento de selección no debió ser convocado y por ende no debió suscribirse el contrato ya que se estaría vulnerando el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley que señala, que en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, "con la disponibilidad física del terreno (...)", ello en concordancia con el artículo 123° del Reglamento que señala lo siguiente: "(...) la entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras"

De acuerdo a ello, la vulneración al marco normativo de la Ley y Reglamento de Contrataciones se habría producido en la fase de actos preparatorios (Incluye la elaboración del expediente de contratación en bienes, servicios y obras, la determinación del valor referencial y demás actuaciones hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección.), ocasionado este hecho una concatenación de riesgos económicos y retrasos en la ejecución de la obra que a la fecha alcanzo un avance valorizado de 8.14%, por no contar con la disponibilidad física del terreno.

**SEXTO:** A través del Informe Técnico N° 17-2019-GRJ/GRI-JFP, la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña realiza el análisis costo beneficio referente a la solicitud de DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE PROCESO N° 156-2018-GRJ/GGR LICITACIÓN PUBLICA por no contar con la disponibilidad de terreno y otras autorizaciones, manifestando lo siguiente:

**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO  
COSTO POR CONTINUIDAD**

- Debido a que no se soluciona los puntos en suscritos en el Acta de Suspensión de Ejecución de Obra, y las deficiencias del expediente técnico, **ESTE PODRÍA OCASIONARN ampliaciones de plazo, adicionales, pago de mayores gastos generales como se detalla a continuación:**

➤ **Ampliaciones de plazo**

DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO	EMPRESA	TIEMPO PROMEDIO	COSTO X DIA (GASTOS GENERALES)	TOTAL
Convenio con ferrovías para el desmontaje y montaje de línea férrea	CONSORCIO "VIAL JUNIN" CONSORCIO "SUPERVISION DEL CENTRO"	90 DIAS 90 DIAS	S/. 18,806.70 S/. 7,090.00	S/. 1'692,603.16 S/. 638,100.00
<b>TOTAL DE COSTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO</b>				<b>S/. 2'330,703.16</b>

➤ **Adicionales de obra**

- Ocasionaría **Perjuicio Al Gobierno Regional Junín por pagos de mayores metrados, que conllevaría a nuevas ampliaciones de plazo (mayores gastos generales)**

**ELABORACIÓN DEL ADICIONAL**

ADICIONALES DE OBRA	TIEMPO PROMEDIO	COSTO PROMEDIO POR LA ELABORACION DEL ADICIONAL
---------------------	-----------------	---



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



<u>CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ADICIONAL</u>	<u>30 DIAS</u>	<u>S/. 50,000.00</u>
<u>GASTOS POR ELABORACION DE LOS ADICIONALES</u>		<u>S/. 50,000.00</u>

**COSTO POR ADICIONAL DE OBRA (TENTATIVO- EJECUCION)**

<u>EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA</u>	<u>COSTO DIRECTO</u>	<u>PRESUPUESTO TENTATIVO</u>
		<u>S/. 5'000,000.00</u>
<u>CONSORCIO "VIAL JUNIN" TIEMPO DE EJECUCION (100 DIAS CALENDARIOS)</u>	<u>GASTOS GENERALES (15%)</u>	<u>S/. 750,000.00</u>
	<u>UTILIDAD (8%)</u>	<u>S/. 400,000.00</u>
	<u>SUB TOTAL</u>	<u>S/. 6'150,000.00</u>
	<u>IGV (18%)</u>	<u>S/. 1'107,000.00</u>
<u>TOTAL DE PRESUPUESTO</u>		<u>S/. 7'257,000.00</u>

**COSTO POR ADICIONAL DE OBRA (APROXIMADO- CONSULTORIA DE SUPERVISION)**

<u>EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA</u>	<u>GASTO</u>	<u>TIEMPO PROMEDIO</u>	<u>COSTO X DIA (GASTOS GENERALES)</u>	<u>TOTAL</u>
<u>CONSORCIO "SUPERVISION DEL CENTRO"</u>	<u>GASTOS POR MAYORES GASTOS GENERALES</u>	<u>100 DIAS</u>	<u>S/. 7,090.00</u>	<u>S/. 709,000.00</u>
<u>GASTOS GENERALES POR ADICIONAL DE OBRA</u>			<u>S/. 709,000.00</u>	

**TOTAL DE COSTO APROXIMADO EN CASO DE OPTAR POR LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO:**

Gasto por ampliación de plazo (consorcio "vial Junín")	S/. 1'692,603.16
Gasto por ampliación de plazo (consorcio "supervisión del centro")	S/. 638,100.00
Gasto por la elaboración del expediente del adicional de obra	S/. 50,000.00
Presupuesto ejecución adicional	S/. 7'257,000.00
Gastos generales por adicional de obra (consorcio supervisión del centro)	S/. 709,000.00
<b>TOTAL DE GASTO (PERJUICIO POTENCIAL)</b>	<b>S/. 10'346,703.16</b>

**BENEFICIO POR LA NULIDAD**

- Realizar dentro de plazo establecidos y prudentes las **Correcciones del Expediente Técnico**, a los cuales se buscarán solucionar los siguiente:
  - Obtener toda la documentación de **LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO DE INTERVENCION DE LINEAS FERREAS (CONVENIOS)**
  - Obtener toda la documentación de **SANEAMIENTO BASICO (agua potable; alcantarillado sanitario)**, que se debió considerar en el **expediente técnico como prioridad las obras de saneamiento y luego la infraestructura vial.**



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- **Modificar la sección de vía de acuerdo al plan de desarrollo urbano de la provincia de Huancayo 2006-2011** el cual fue aprobado con O.M. N°310-MPH/CM (Plano vial 7-1201-005, N°7- 1201-006 Y N° 7-1201-007). Secciones de la Av. Ferrocarril, debido a esta incompatibilidad, se viene generando una serie de interferencia con las instalaciones existentes de servicio públicos, como alumbrado público, teléfono, viviendas. etc.
- **Completar con todos los estudios faltantes del expediente técnico:**



**SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA**

- No establece el perfil estratigráfico de la vía.
- no identifica ninguna cantera de material para determinar
- no se determina la ubicación de las fuentes de agua

**DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTES**

- No determina cual es el espacio destinado a la disposición final del material excedente de cortes, material de escombros y desmontes

**INSTALACIÓN DE MATERIALES EXCEDENTES**

- No prevé las áreas donde se van a instalar, (campamentos, almacenes, patio de máquinas, planta chancadora, planta de mezcla asfáltica, planta de concreto)

- **Poder reprogramar el tiempo de ejecución de obra** y ejecutar dentro de los plazos correspondientes para su correcto uso y beneficio de la Región Junín.
- Evitar pagos innecesarios por trabajos no autorizados, Gastos Generales por problemas no atribuibles a la ENTIDAD (Gobierno Regional de Junín).
- Ahorro de mayores gastos generales que ocasionaría la continuidad del proyecto por el monto tentativo de S/. S/. 10'346,703.16

Corresponde declarar la **NULIDAD del CONTRATO DE PROCESO N° 281-2018-GRJ/GGR suscrita por el CONSORCIO VIAL JUNÍN, en razón a que es la más beneficiosa frente a la continuidad, ya que permitiría reformular el expediente técnico y evitar ampliaciones de plazos, mayores gastos generales, adicionales, suspensiones y otros que representarían un perjuicio potencial para la Entidad.**

**SÉPTIMO:** El titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales de nulidad, previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el presente caso el cual es descrito y analizado por las áreas técnicas, se configura como causal de nulidad de contrato el literal e) del artículo 44° de la ley de Contrataciones que prescribe lo siguiente:

**e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebran irregularmente del contrato (...)**

Entendiéndose como procedimiento a todo el desarrollo concatenado de las fases de contratación que debieron contener y gestionar a disponibilidad física de terreno con la finalidad de que estos no generen riesgos económicos a la Entidad.

Así mismo la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe Técnico N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA suscrito por el CPC. David Llanco Flores como especialista en la etapa de ejecución contractual manifiesta lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

(...) Por lo expuesto y según los criterios de costo - beneficio, y los potenciales perjuicios económicos advertidos, por el área técnica a través del Informe N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP (05.03.2019), esta oficina concluye señalando es procedente declarar la nulidad del contrato de proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, que tenía por objeto la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Regio Junín" suscrito con el Consorcio Vial Junín, por haber incurrido en la causal prevista en el literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado por DL. N° 134.

**OCTAVO:** La potestad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de un contrato, debido a la transgresión de la no utilización de los procedimientos previstos, presupone que es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaración de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida.

Por lo tanto estando a la evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y el costo - beneficio evaluado por el área técnica - Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - quienes han valorado el aspecto técnico y el perjuicio que se podría generar a la Entidad el cual de acuerdo a los montos establecidos la continuidad del proyecto generaría mayores gastos que ascenderían a la suma de S/. 10'346,703.16, y así mismo evidenciándose la contravención al marco normativo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado es factible declarar la **NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín".

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 124-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Es viable **DECLARAR LA NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín**", bajo la causal prevista en el literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44°, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP; Informe Técnico N° 057-2019-GRJ/GRI-SGSLO; Informe Técnico N° 03-2019-GRJ/GRI-JFP; Informe Técnico N° 43-2019-GRJ/GRI-SGSLO e Informe Técnico N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA.
2. Previo a la declaración de Nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, se deberá cancelar los pagos pendientes debidamente valorizados (de ser el caso), así mismo se deberán solicitar la devolución de los saldos por amortizar de adelanto directo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/GRI-JFP.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3. *Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el literal e) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
4. *Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el literal e) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, mediante Reporte N° 114-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 124-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 15 de marzo del 2019, el Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado luego de la verificación correspondiente ordena a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar a Resolución.

Que, habiéndose verificado la transgresión al marco normativo de Contrataciones con el Estado en el siguiente hecho: **EL PROYECTO NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO**, lo que contraviene el Numeral 32.5 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala: en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, "con la disponibilidad física del terreno (...)"

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares referente a que: el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del terreno, se deduce que la continuidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín"** implicaría una contravención a las normas legales, debiendo declararse la **NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín", bajo la causal prevista en el literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44°, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la presente ley contraviniendo el numeral 32.5 del artículo 32°, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras; Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los (ex) funcionarios y/o servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los (ex) funcionarios y/o servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Le doy fe y transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAR 2019

Heleen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL